

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.339

Santiago, 31 de octubre de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-2.

Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Apertura de cuentas corrientes. Identificación del titular.

Las disposiciones para la apertura de cuentas corrientes establecen como una de las exigencias mínimas, en el caso de las personas naturales, la presentación de la cédula de identidad.

Tal exigencia tiene por objeto constatar, mediante ese documento, la identidad de la persona que solicita abrir una cuenta corriente. En consideración a que tal requisito de identificación también puede satisfacerse mediante el pasaporte con el cual se les permitió su ingreso al país, cuando se trate de personas de nacionalidad extranjera que tengan establecido un domicilio en Chile, se ha resuelto modificar en ese sentido, lo dispuesto en la letra a) del numeral 1.1 del título II del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, manteniendo sí para esas personas la exigencia de tener y presentar el Rol Unico Tributario y de contar con un domicilio en Chile, conforme a las disposiciones sobre la materia.

Consecuente con lo anterior, se reemplaza el texto de la citada letra a) por el siguiente:

"a) Tomar nota de la Cédula de Identidad o del Pasaporte en su caso y del Rol Único Tributario del interesado, quien deberá exhibir los documentos originales."

Se reemplaza en consecuencia, la hoja N° 1 del Capítulo 2-2, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras